DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV, X, XI Y XII Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57, 70, fracciones XVII y XXVI, 74 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, fracción V, 11, 14, fracciones II y III, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; y con base en la siguiente:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de noviembre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6367 Extraordinaria, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, cuyo objeto es regular la organización y funcionamiento de dicha Secretaría, así como establecer y distribuir las atribuciones para el despacho de los asuntos que le encomienda la normativa aplicable.

El artículo 13 del citado Reglamento establece las atribuciones específicas de la persona titular de la Dirección General de Impulso Agropecuario, Unidad Administrativa que, entre otras funciones, participa en la administración y seguimiento de la operación de los fideicomisos vinculados con el financiamiento y fomento del sector agropecuario, el Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos (FOFAE) y el Fideicomiso Impulso Financiero al Campo Morelense (FIFCAM).

En el marco de la política pública estatal, el FOFAE y el FIFCAM constituyen instrumentos para la administración de los recursos públicos destinados al fortalecimiento del sector agropecuario. Conforme al Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Agroecológico y Rural 2025-2030, ambos fideicomisos son de Inversión, Administración y Fuente Alterna de Pago, sin estructura y carentes de personalidad jurídica, que son dirigidos por un Comité Técnico, que está integrado por personal de distintas Unidades Administrativas y de distintas Dependencias Públicas Estatales y federales, cuya coordinación operativa se realiza a través de la Dirección General de Impulso Agropecuario.

En particular, el FOFAE tiene su origen en el Decreto número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4656, de fecha 19 de noviembre de 2008, por el que se autorizó al Poder Ejecutivo Estatal, la constitución de un fideicomiso de administración e inversión para el fomento agropecuario del Estado de Morelos, cuyo objeto se relaciona con la administración del patrimonio fideicomitido para el cumplimiento de los programas convenidos entre la Federación y el Estado de Libre y Soberano de Morelos.

El referido Decreto de creación establece que el FOFAE es un instrumento financiero, cuyo Comité Técnico debe ajustar sus atribuciones a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y de los Convenios de Coordinación y a las normas específicas derivadas del contrato de fideicomiso correspondiente, careciendo de estructura propia y de personalidad. Por su parte, el FIFCAM constituye un instrumento orientado al financiamiento del sector agropecuario y rural, mediante los mecanismos previstos en sus respectivos instrumentos jurídicos.

La naturaleza fiduciaria de estos instrumentos no implica ausencia de mecanismos de control, información, transparencia, fiscalización o rendición de cuentas. Por el contrario, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos dispone que la forma de rendición de cuentas de los fideicomisos debe establecerse en el contrato de fideicomiso y, asimismo, prevé que en dichos contratos se establezca la obligación de la institución fiduciaria de proporcionar al Comité Técnico, en forma mensual, la información contable que requiera para precisar la situación financiera del fideicomiso.

En ese contexto, el artículo 13, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario establece actualmente como atribución específica de la persona titular de la Dirección General de Impulso Agropecuario la de presentar los informes de las cuentas públicas trimestrales y anuales del FOFAE ante el Congreso del Estado y la autoridad fiscalizadora correspondiente.

Sin embargo, derivado de la consulta formulada a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, mediante oficio DGCG/1305-MS-2025 se hizo del conocimiento que, atendiendo al Decreto de creación y a la naturaleza del FOFAE, dicho fideicomiso no reúne las características que actualicen la obligación de presentar cuenta pública en los términos previstos para los entes públicos, por lo que resulta necesario adecuar el Reglamento Interior a efecto de eliminar una atribución que no guarda correspondencia con el régimen jurídico aplicable al referido fideicomiso.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Asimismo, la fracción VIII del mismo artículo 13 atribuye a la persona titular de la Dirección General de Impulso Agropecuario la presentación ante el Comité Técnico de los estados financieros mensuales, así como de la información relativa a la aplicación del ejercicio del gasto de los recursos asignados al FOFAE, obligación que corresponde proporcionar a la institución fiduciaria, por lo que resulta prudente regularizar las atribuciones de la Dirección general de Impulso Agropecuario.

Al respecto, la normativa aplicable a los fideicomisos públicos establece un régimen específico para la generación y presentación de información contable y financiera, en el cual corresponde a la institución fiduciaria proporcionar al Comité Técnico, mensualmente, la información contable necesaria para conocer la situación financiera del fideicomiso. En consecuencia, no resulta jurídicamente necesario mantener en el Reglamento Interior de la Secretaría una atribución orgánica que atribuya a la Dirección General de Impulso Agropecuario la presentación de información cuya generación y rendición se encuentra regulada por el régimen fiduciario aplicable; Así mismo los cambios a las fracciones II,II,IV,X,XI,XII, se generaron tomando como base a las responsabilidades directas e inherentes de los Fideicomisos, estipulado tanto en su Decreto de Creación del FOFAE, así como en el Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración y Fuente Alterna de pago número 10025-0656 denominado “Impulso Financiero al Campo Morelense (FIFCAM)

La derogación de las fracciones VII y VIII no tiene por objeto eximir al FOFAE del cumplimiento de las obligaciones de información, transparencia, fiscalización o rendición de cuentas que resulten aplicables, ni modificar las atribuciones de su Comité Técnico, de la institución fiduciaria o de las demás autoridades que intervienen en su operación. Su finalidad se limita a armonizar las atribuciones orgánicas de la Dirección General de Impulso Agropecuario con la naturaleza y régimen jurídico del fideicomiso, evitando incorporar en el Reglamento Interior obligaciones que corresponden al ámbito fiduciario y financiero del FOFAE.

Por otra parte, la presente modificación guarda vinculación con el **Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030**, particularmente con la **Estrategia 2.4.3**, relativa a optimizar y administrar los recursos que fortalezcan el financiamiento al sector agropecuario a través del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos y del Fideicomiso Impulso Financiero al Campo Morelense; así como con la **línea de acción 2.4.3.1**, consistente en vigilar el Programa de control presupuestal contable del FOFAE, toda vez que la

adecuación normativa propuesta permite delimitar con mayor claridad las atribuciones institucionales relacionadas con dicho instrumento, sin menoscabo de los mecanismos de control financiero y rendición de cuentas establecidos en la normativa aplicable.

De igual manera, la modificación es congruente con el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Agroecológico y Rural 2025-2030, que reconoce la necesidad de revisar y armonizar los instrumentos jurídicos relacionados con el FOFAE y el FIFCAM, así como las disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, con la finalidad de contar con un marco normativo acorde con la naturaleza y funcionamiento de dichos instrumentos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
Artículo 13. A la persona titular de la Dirección General de Impulso Agropecuario le corresponde las atribuciones específicas siguientes: II.- Administrar y controlar las radicaciones de recursos presupuestados, de conformidad con los convenios de coordinación para el desarrollo rural sustentable del Estado de Morelos y los anexos técnicos de ejecución que resulten aplicables para el impulso del sector agropecuario en el Estado; III.- Convocar a las personas integrantes de los Comités Técnicos del FOFAE y del FIFCAM, a las reuniones ordinarias calendarizadas, así como extraordinarias que se requieran en lo particular; IV.-Elaborar y proponer, para la aprobación de los Comités Técnicos del FOFAE y del FIFCAM, los calendarios de sesiones ordinarias anuales; X Integrar y elaborar el Programa Operativo Anual o programas presupuestarios de la Secretaría de acuerdo al presupuesto asignado y a los calendarios de trabajo establecidos; XI Supervisar y evaluar el	**Artículo 13.** A la persona titular de la Dirección General de Impulso Agropecuario le corresponden las atribuciones específicas siguientes: I.-Proponer, para aprobación y consideración de la Persona Titular de la Secretaría, las políticas, criterios, sistemas, procedimientos y reglas de carácter técnico y administrativo para el mejor funcionamiento del FOFAE y del FIFCAM II.-Coadyuvar en las radicaciones de recursos presupuestados, de conformidad con los convenios de coordinación para el desarrollo rural sustentable del Estado de Morelos y los anexos técnicos de ejecución que resulten aplicables para el impulso del sector agropecuario en el Estado; III.-Convocar a las personas integrantes de los Comités Técnicos del FOFAE y del FIFCAM, cuando así lo autorice la normatividad interna de los fideicomisos a las reuniones ordinarias calendarizadas, así como extraordinarias que se requieran en lo particular; IV.-Proponer, para la aprobación de los Comités Técnicos del FOFAE, y	Los cambios a las fracciones II,II,IV,X,XI,XII, se realizan con base a las responsabilidades inherentes de los Fideicomisos, estipulado tanto en su Decreto de Creación del FOFAE, así como en el Contrato del FIFCAM existentes. Se propone derogar las fracciones VII y VIII para armonizar las atribuciones de la Dirección General de Impulso Agropecuario con la naturaleza y régimen jurídico aplicable al FOFAE, conforme a las razones desarrolladas en la Exposición de Motivos.,

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
cumplimiento de la Normativa de los programas federales que convenga la Secretaría con la federación, así como de los programas de inversión pública estatal; XII Llevar el control y registro de la aplicación de los recursos federales y estatales según sea el caso, así como el seguimiento de los avances físico-financieros de los programas de la Secretaría y, Proponer para la aprobación del Comité Técnico del FIFCAM esquemas de administración de riesgos que protejan la inversión crediticia y la inversión de las personas productoras del campo, mediante apoyos económicos a las primas de aseguramiento y coberturas de precios	del FIFCAM, los calendarios de sesiones ordinarias anuales; V.-Dar seguimiento a los acuerdos aprobados por los Comités Técnicos en las reuniones ordinarias y extraordinarias, informando a los mismos el estado que guardan VII.-Derogado VIII.- Derogado IX.-Dar seguimiento y supervisión al cumplimiento de la Normativa aplicable en la operación y ejecución de los fideicomisos a cargo de la Secretaría X.-Proponer el Programa Operativo Anual o programas presupuestarios de la Dirección en coordinación con la UEFA, de acuerdo al presupuesto asignado y a los calendarios de trabajo establecidos de los fideicomisos a su cargo XI.-Supervisar el cumplimiento de la Normativa de los programas federales que convenga la Secretaría con la federación, así como de los programas de inversión pública estatal y auxiliar en el cumplimiento de estos XII.-Auxiliar en el control de la aplicación de los recursos federales y estatales según sea el caso, así como el seguimiento de los avances físicofinancieros de los programas de la Secretaría XIII.-Proponer para la aprobación del Comité Técnico del FIFCAM esquemas de administración de riesgos que protejan la inversión crediticia y la inversión de las personas productoras del campo,	

DOCUMENTO INFORMATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
	mediante apoyos económicos a las primas de aseguramiento y coberturas de precios	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV, X, XI Y XII Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II, III, IV, X, XI Y XIIVII y VIII, y se derogan las fracciones VII y VIII del artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, para quedar como sigue:

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 13. A la Persona Titular de la Dirección General de Impulso Agropecuario le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I.-Proponer, para aprobación y consideración de la Persona Titular de la Secretaría, las políticas, criterios, sistemas, procedimientos y reglas de carácter técnico y administrativo para el mejor funcionamiento del FOFAE y del FIFCAM;

II.-Coadyuvar en las radicaciones de recursos presupuestados, de conformidad con los convenios de coordinación para el desarrollo rural sustentable del Estado de Morelos y los anexos técnicos de ejecución que resulten aplicables para el impulso del sector agropecuario en el Estado;

III.-Convocar a las personas integrantes de los Comités Técnicos del FOFAE y del FIFCAM, cuando así lo autorice la normatividad interna de los fideicomisos a las reuniones ordinarias calendarizadas, así como extraordinarias que se requieran en lo particular;

IV.-Proponer, para la aprobación de los Comités Técnicos del FOFAE, y del FIFCAM, los calendarios de sesiones ordinarias anuales;

V.-Dar seguimiento a los acuerdos aprobados por los Comités Técnicos en las reuniones ordinarias y extraordinarias, informando a los mismos el estado que guardan,

VI.-Instruir, conforme a la Normativa aplicable y según determinen los Comités Técnicos del FOFAE y del FIFCAM, a las fiduciarias contratadas para la liberación de los recursos de los beneficiarios que hayan sido aprobados por los fideicomisos citados, que previamente le sean solicitados mediante oficio y conforme a los programas establecidos por las Reglas de Operación vigentes;

VII.-Derogado

VIII.- Derogado

IX.-Dar seguimiento y supervisión al cumplimiento de la Normativa aplicable en la operación y ejecución de los fideicomisos a cargo de la Secretaría;

X.-Proponer el Programa Operativo Anual o programas presupuestarios de la Dirección en coordinación con la UEFA, de acuerdo al presupuesto asignado y a los calendarios de trabajo establecidos de los fideicomisos a su cargo

XI.-Supervisar el cumplimiento de la Normativa de los programas federales que convenga la Secretaría con la federación, así como de los programas de inversión pública estatal y auxiliar en el cumplimiento de estos

XII.-Auxiliar en el control de la aplicación de los recursos federales y estatales según sea el caso, así como el seguimiento de los avances físicofinancieros de los programas de la Secretaría

XIII.-Proponer para la aprobación del Comité Técnico del FIFCAM esquemas de administración de riesgos que protejan la inversión crediticia y la inversión de las personas productoras del campo, mediante apoyos económicos a las primas de aseguramiento y coberturas de precios

DOCUMENTO INFORMATIVO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los ___ días del mes de _____ de dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

MARGARITA MARÍA GALEANA TORRES